

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,
del Viernes 27 de Diciembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden eximiendo del derecho de alcabala á los Mineros por las ventas de Minas.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Sr. Director general de Minas, me comunica la orden siguiente.

»Dirección general de Minas.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, ha comunicado á esta Dirección con fecha de 26 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente.—Conformándose el Rey N. S. con lo expuesto por la Dirección general de Rentas acerca de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Marzo último, con el fin de que se declarase desde que época deberá tener efecto la Real orden de 16 de Diciembre de 1832, que por término de diez años, exime á los Mineros del derecho de alcabala en las ventas de minas ú oficinas de beneficio, se ha servido mandar S. M. que la referida gracia se entienda y cuente desde la fecha de aquella Soberana resolución.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su publicación por los medios acostumbrados en esa Inspección de Minas de su cargo para que produzca los efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1833.—Timoteo Alvarez de Vireña.—Sr. Intendente de la Provincia de Palencia.”

La traslado á VV. para su inteligencia y efectos convenientes — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 21 de Octubre de 1833.— Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Intendencia y Subdelegación de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia.—El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha 27 de Octubre último me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 25 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la REINA Gober-

nadora del expediente instruido sobre las instancias de los celadores de Policía de Zaragoza, Don Pedro Bastit, y Don Miguel Jayma, el Comandante de la Compañía suelta de Fusileros de Aragon, y Francisco Valiente, y Alejo Rodriguez, vecinos de la Villa de Gata, en Estremadura, en reclamacion del pago de trescientos veinte reales que señala la Real orden de 30 de Marzo de 1818, por cada Ladron que se aprehenda; y penetrada S. M. de que si se da extension á la concesion de dicho premio á todas las personas que de oficio deben cooperar al exterminio y aprehension de malhechores, sin distincion de robos, y circunstancias, así en poblado como fuera de él; los fondos de Propios, ya sobremanera recargados con inmensidad de obligaciones que no pueden sobrellevar, apenas bastarán para esta sola atencion, desatendiendo todos los demas pagos de reglamento y de justicia; se ha servido declarar S. M. por regla general, conformándose con lo propuesto por esa Direccion, que la asignacion de trescientos veinte reales hecha en favor de los aprehensores se conceda solo por la prision de los ladrones á quienes se impongan á lo menos seis años de Presidio, y que de esta gratificacion no deben participar los que por razon de su oficio ó ejercicio están obligados á perseguir y aprehender los delincuentes, si no lo hacen con peligro de la vida ó de otro daño grave.—De Real orden lo digo á V. l. para los efectos que corresponden.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndoles que lo hagan público en concejo.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Octubre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.—Circular.—Necesitando tener un conocimiento exacto y circunstanciado de todos los terrenos pertenecientes á Beneficios, Capellanías, Cofradías, Hospitales, Monasterios, Comunidades y Corporaciones particulares, por exigirlo el mejor servicio de S. M. se hace indispensable que en el término de sesenta dias me pase VV. una razon individual de todos los terrenos que pertenezcan á dichas corporaciones, y que no pagaban Diezmo antes del Brebe de la Santidad de Pio VI, de 8 de Enero de 1796, clasificándolos que sean de majuelo ú otras semillas, su cavida y sujetos que los cultivan; en inteligencia de que quedan VV. responsables desde ahora á los perjuicios que puedan originarse bien por su morosidad ó por cualesquiera ocultacion que se advierta en el particular.—Dios guarde á VV. muchos años Palencia 31 de Octubre de 1833.—Juan Josef Ximenez de Sandoval.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Subdelegado general de Policía de Castilla la Vieja, con fecha 23 del corriente me dice lo que copio.—El Sr. Superinten-

dente general de Policía del Reino, con fecha 17 del actual me dice lo que copio =Excmo. Sr.=Por el Ministerio de Estado y del Despacho del Fomento se ha comunicado á esta Superintendencia general en 14 del actual de Real orden lo siguiente.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha 11 del actual me dice lo que sigue =El Vice-Consul de S. M. en Oloron, con fecha 27 del próximo pasado me dice entre otras cosas lo siguiente.=Se ha conseguido la aprehension de dos de los cabezas de la cuadrilla que cometió el robo hecho en la frontera: no pararé hasta alcanzar la de los demas cómplices si es que permanecen en este Pais, por que hasta ahora han tenido lugar para mudar de residencia. He invocado para con las Autoridades las disposiciones de una orden Ministerial de 3 de Julio que les prescribe terminantemente hagan conducir á la frontera los extranjeros que se han introducido en Francia sin Pasaporte y no puedan acreditar de un modo satisfactorio la imposibilidad de conseguirlo de las Autoridades locales de su Pais. La exacta ejecucion de dicha orden redundaria en beneficio de los pueblos Españoles de la frontera por que purgaría estas inmediaciones de un plantel de asesinos y malhechores que se han sustraído á la accion de la Justicia de España, y cuyo número va creciendo diariamente, tengo aviso de que dos Españoles nombrados Francisco Menus, y Manuel de Castro, han salido de Londres donde han robado 600 libras esterlinas y dos Banknotes de mayor cantidad y hechoso reos del rapto de dos mugeres llamadas Ambrosia y Henrietta Parish, parece que tomaron Pasaporte en la Legacion de España.=A todo evento comunico este aviso al Señor Consul de Bayona, y al Señor Gobernador de Jaca =Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.=Lo que transcribo á V. para su conocimiento y fines consiguientes.=Dios guarde á V. muchos años, Palencia 26 de Octubre de 1833.=José Aulestia.=Sr. Alcalde encargado de Policía de.....

Intendencia de la Provincia de Palencia.=En el dia de ayer me ha dado á reconocer el Señor Intendente Don Juan Josef Ximenez de Sandoval, como Intendente interino de esta Provincia; á consecuencia de orden del Excmo. Sr. Capitan General, Subdelegado general de Policía de Castilla la Vieja, y por efecto de estar así dispuesto por S. M. la REINA Gobernadora, en Real orden de 25 de Noviembre anterior.—Lo que comunico V V. para su conocimiento y demas efectos convenientes =Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 21 de Diciembre de 1833 =Manuel Sanchez Ocaña. Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Palencia.=El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino, con fecha 6 del corriente me pasa la Real orden circular,

cuyo tenor es como sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 3 del actual la Real orden siguiente =Ilmo. Sr.=El Intendente de Cuenca ha hecho presente á este Ministerio las dificultades ocurridas á varios pueblos al dar cumplimiento á la Real orden de 26 de Octubre último, que extingue los arbitrios de Realistas, en cuanto á la rescision de diferentes arrendamientos sobre objetos de consumo, aprovechamientos de terrenos y acotamientos de pastos; y asimismo preguntaba el Intendente que destino debia dar á las cantidades recaudadas y que se recaudasen por el mencionado arbitrio. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y consultando su Real ánimo los mas justos y sencillos medios de que se observe lo pactado, sin que dejen de experimentar los pueblos todo el beneficio que su Soberana consideracion se propuso dispensarles, se ha servido resolver por punto general que continúen los arriendos cuya naturaleza impida que se rescindan desde luego, por no haber prorrato de tiempo ni de dinero, sin lesion de alguna de las partes, y que sus productos, asi como los fondos existentes en la actualidad, se destinen á cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos, aplicándolos, si para esto no fuesen necesarios para menos repartir de las contribuciones Reales, siendo asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion y las demas autoridades del ramo de Propios, procuren que esta determinacion no sirva en manera alguna de pretexto para que continúen los arrendamientos que hayan podido cesar, inmediatamente»

La que comunico á V V. para que dispongan su mas exacto y puntual cumplimiento bajo de su responsabilidad, tanto en la parte gubernativa, quanto en la recaudacion é inversion de los fondos existentes de que habla, y de los que produzcan los arriendos y contratos que por las causas prescritas en dicha inserta Soberana resolucion deban continuar en su fuerza y vigor, hasta la conclusion del término en que se han verificado unos y otros, dando conocimiento de los que fueren y hallaren en este caso, como asimismo de los fondos que actualmente se encuentren existentes y disponibles para la aplicacion que S. M. manda, á esta Intendencia y Subdelegacion, por la que se pasará á la Contaduria principal de estos ramos para su conocimiento y demas efectos que haya lugar, quedando del cargo de los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales, la rendicion á su debido tiempo de la cuenta justificada que darán de los ingresos que en cada pueblo resultaren y de que haya dispuesto =Dios guarde á V V. muchos años. Palencia 22 de Diciembre de 1833. C. S. I.=Miguel Antonio de Zamora.=Sres. Justicia y Ayuntamiento del pueblo de....